



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS – CAUCA

Rosas, Cauca, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : *Proceso verbal Especial de titulación de Propiedad*
Radicación: No.19-622-40-89- 001-2015-00396-00.
Demandante : **HUGO LEONARDO CALVACHE MUÑOZ Y MATILDE ALVAREZ DIAZ**
Demandado : HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROQUE DIAZ y OTROS.

La doctora ANA JAEL LOPEZ VALENCIA, en calidad de apoderada judicial de los señores **HUGO LEONARDO CALVACHE MUÑOZ y MATILDE ALVAREZ DIAZ** solicita se aclare la sentencia proferida el **29 de junio de 2016**, dentro del proceso radicado bajo el número **196224089001-2015-00396-00**, adelantado por los señores **HUGO LEONARDO CALVACHE MUÑOZ y MATILDE ALVAREZ DIAZ**, en contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROQUE DIAZ y PERSONAS INDETERMINADAS**.

La Apoderada judicial de la parte demandante, solicita que se aclare la sentencia mediante la cual se tituló el predio denominado **LA GUADUA**, que hace parte de uno de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria Numero **120-78138**, en el sentido de manifestar que el nombre completo del señor HUGO LEONARDO CALVACHE es HUGO LEONARDO CALVACHE MUÑOZ.

Al revisar el proceso se pudo establecer con la copia de la cedula de ciudadanía, que efectivamente los nombres y apellidos completos del demandante es **HUGO LEONARDO CALVACHE MUÑOZ**, titular de la C. de c. Número 10.566.221 de la Sierra Cauca.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

En tratándose de correcciones de sentencias, el art. 286 del C. General del Proceso refiere que se podrán hacer por omisiones o cambios de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la providencia o influyan en ella.-

Para establecer si procede o no la aclaración de la decisión de fondo dictada en este caso, es necesario acudir a lo que aparece probado en los autos, en la forma como se referenció los nombres y apellidos del demandante; así las cosas, encontramos que en el poder que el otorgó para adelantar el proceso en cita, se le nombró en el encabezamiento del mismo como **HUGO LEONARDO CALVACHE MUÑOZ**, y en el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia, se nombró como HUGO LEONARDO CALVACHE, siendo sus verdaderos nombres y apellidos **HUGO LEONARDO CALVACHE MUÑOZ**, por lo tanto se debe corregir el segundo apellido, del demandante.

Además, se debe aunar que en la fotocopia de la cedula aportada por la parte interesada, se pudo constatar, que el nombre y apellido completo del demandante es **HUGO LEONARDO CALVACHE MUÑOZ** y no se ha probado que el interesado haya cambiado su documento de identidad para retomar sus apellidos en la forma como aparecen en el mismo. -

Con base a lo anterior y en vista de que se trató de un error involuntario, al no escribir el segundo apellido del demandante, el Juzgado accederá a la aclaración pretendida

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas, (C),

PRIMERO: ACLARAR, el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia de fecha **29 de junio de 2016**, con relación al segundo apellidos del demandante, quedando así: OTORGAR, el título de propiedad del bien inmueble denominado **LA GUADUA**, que hace parte de uno de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria Numero **120-78138**, al señor **HUGO LEONARDO CALVACHE MUÑOZ**, titular de la cedula de ciudadanía Numero **10.566.221 expedida en la Sierra Cauca**, tal como se solicitó en este caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ROSAS CAUCA</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Número _____ hoy catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)</p> <p style="text-align: center;">MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA Secretaria</p>

Firmado Por:

**MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ROSAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a5be782b38e5997d1c944c9e2bcec3bb603352c4e56d687346e83548545bbe**

Documento generado en 13/01/2021 10:29:31 AM